



Lima, 13 de Febrero del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000018-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 039803-2017, N° 045382-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 039803-2017, la señora Angélica Alvarado Ibáñez Vda. de Trinidad, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de bazar en el establecimiento ubicado en el jirón De La Unión N° 212, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el jirón De La Unión N° 212, forma parte de una edificación matriz signada como jirón De La Unión N° 210, 212, 214, 218, 224, 228 esquina con el Jr. Santa N° 145, 149, distrito, provincia y departamento de Lima, inmueble declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. De La Unión cuadras 2, 3, 4, 5 y 10 declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00005-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 01 de diciembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 17 de noviembre de 2017, señalando que el establecimiento se encuentra ubicado en el primer nivel de una edificación de dos niveles, con ingreso por el Jr. De La Unión, cuenta con ambiente de venta y servicio higiénico, con muros portantes de adobe, entrepiso de madera, piso porcelanato, puerta de madera y cortina enrollable metálica en el acceso al establecimiento; que se habrían ejecutado intervenciones y obras para el acondicionamiento, tales como: la instalación de tabiques de drywall sobre los muros de adobe, colocación de una puerta enrollable metálica y puerta apanelada de cuatro hojas en ingreso, la colocación de enchape de madera en vigas y falso cielo raso existente, la instalación de falso cielo raso de drywall, la colocación de porcelanato en piso en el ambiente de venta, la construcción de servicio higiénico con la apertura de vano de ingreso en el muro de adobe, y el tapeado de vano de puerta en el muro de adobe existente, que conectaba el área de atención con el ambiente posterior; advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo, señala que el uso solicitado de bazar, es conforme en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, según el código G521903-Bazares y Regalos, del Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras verificadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal d), 24°, 32° y 34°, de la Norma A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N°





28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 01960-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 04 de diciembre de 2017, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 045382-2017, la señora Angélica Alvarado Ibáñez Vda. de Trinidad, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 01960-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 019-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones solicitadas mediante el Oficio N° 01960-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que la documentación presentada por el administrado no han acreditado mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes, la ejecución de las intervenciones detectadas en la inspección ocular, argumentando que recibió el local comercial el 01 de junio de 2017 en las mismas condiciones en las que se encuentra actualmente, y que las obras de intervención indicadas fueron realizadas antes del 20 de mayo de 2016, fecha del Informe Técnico N° 057-2016-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, por tanto la realización de las mismas no pueden ser imputadas a su persona, además adjunta una declaración jurada indicando que desde que se adquirió el arriendo del bien inmueble, no ha efectuado modificación alguna, manteniéndola en las mismas condiciones que se recibió el citado bien, adjunta copia simple del documento nacional de identidad y copia de Oficio N° 01960-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC; en tal sentido, se advierte que cualquier intervención en el inmueble debería de contar con las autorizaciones correspondientes para su ejecución por parte del Ministerio de Cultura, y las detectadas no han sido debidamente acreditadas, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal d), 24°, 32° y 34°, de la Norma A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se encuentra declarado como Monumento conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de bazar de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";



PERU

Ministerio de Cultura

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades de bazar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal d), 24°, 32° y 34°, de la Norma A.140; el artículo 8° de la Norma A.010, ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 039803-2017, N° 045382-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el jirón De La Unión N° 212, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de bazar en el establecimiento ubicado en el jirón De La Unión N° 212, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora